



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

AEDL

Ref.: JBQ/dsg

Asunto: Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria afectados en su Término Municipal por los incendios acaecidos en la Isla de Gran Canaria en el mes de agosto de 2019.

Expte.: 2205/2019 (en relación con el exp.:1692/2019, con el exp.:2170/2019 y con el exp.:1799/2019).

Trámite: Anuncio

ANUNCIO

APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS DE INVERSIÓN PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN EL INCENDIO DE AGOSTO DE 2019.

Mediante Decreto del Concejal delegado de Desarrollo Económico núm. 2020/0551, de 14 de septiembre de 2020, se ha aprobado las Bases Reguladoras de Ayudas de inversión para paliar los daños causados por el incendio de agosto de 2019 en el municipio de Vega de San Mateo y la convocatoria pública para la concesión de las mismas.

Asimismo, se acuerda el inicio del procedimiento de presentación de solicitudes que se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo I, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de Edictos y página web de este Ayuntamiento www.vegadesanmateo.es durante un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, en horario de registro general del Ayuntamiento, que será de 8:30 a 14:00 h., de lunes a viernes.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Vega de San Mateo.

EL CONCEJAL DELEGADO,

(Dec. nº 2019/0419, de 21 de junio de 2019, BOP nº 78, de 28 de junio de 2019)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN.





**BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AFECTADOS
POR LOS INCENDIOS EN GRAN CANARIA DE AGOSTO DE 2.019 EN EL MUNICIPIO
DE VEGA DE SAN MATEO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las subvenciones reguladas en las presentes bases por el Ayuntamiento de Vega de San Mateo son ayudas urgentes provenientes del Cabildo de Gran Canaria en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre ambas partes del 19 de diciembre de 2019, destinadas a paliar los graves daños materiales causados a las personas, familias, sector empresarial, industrial, agrícola y ganadero que residen y/o desarrollan su actividad dentro del área rural afectada por los incendios forestales que asolaron el municipio de Vega de San Mateo el pasado mes de agosto de 2.019.

Los incendios forestales de Gran Canaria han afectado con distinto nivel de gravedad a los municipios de Valleseco, Artenara, Gáldar, Tejeda, Vega de San Mateo, Santa María de Guía, Agaete, Moya, Telde e Ingenio, y se produjeron en una situación de extrema dificultad derivada de la combinación de altas temperaturas, sequía prolongada, especial orografía, abandono de zonas rurales, viento y posibles intervenciones humanas con resultado fatídico, causando graves daños en diversos bienes de titularidad pública y privada.

La existencia de este tipo de situaciones de emergencia de naturaleza catastrófica trajo consigo daños económicos y ambientales con repercusión en el frágil entramado social y económico que caracteriza las áreas rurales de la Isla de Gran Canaria, lo que hace necesario articular mecanismos de colaboración y cooperación entre todas las administraciones implicadas.

El Ayuntamiento de Vega de San Mateo y demás Ayuntamientos de los municipios afectados han colaborado con las Consejerías de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, Arquitectura y Vivienda, Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria facilitando cuanta información ha sido necesaria para realizar un estudio de las consecuencias del incendio que ha permitido determinar e individualizar los daños materiales sufridos que requieren la concesión de ayudas urgentes.

La concesión directa de las subvenciones está justificada en la urgente necesidad de establecer un sistema de ayudas directas que palien los daños causados en viviendas, empresas, zonas agrícolas y ganaderas por los incendios, que atiendan a las situaciones de necesidad en las que se pudieran encontrar los colectivos directamente afectados, permitiendo restaurar los valores ambientales, restituir viviendas e infraestructuras preexistentes, y, en consecuencia, contribuyan a la recuperación social, familiar, habitacional,



ambiental y reactivación de la actividad económica, agraria y ganadera en las zonas rurales castigadas por los incendios.

Entre las medidas de actuación, cobran especial relevancia las subvenciones a las familias residentes en las áreas de los incendios forestales, circunscrita al municipio de Vega de San Mateo, que han perdido sus viviendas habituales a consecuencia del mismo, con la finalidad de que puedan realizar las obras y reformas necesarias para reparar y/o reconstruir los inmuebles, incluyendo la restitución de los enseres básicos destinados a la satisfacción de las necesidades de moradas preexistentes y, en general, cualquier persona que haya visto dañada su vivienda por los incendios. En este sentido se pretende restablecer el uso residencial y conservar los núcleos rurales de población, desde una perspectiva global, en condiciones previas a los incendios, contemplándose consiguientemente los daños ocasionados a las edificaciones en las que se desarrollaba el uso residencial preexistente, incluidos los enseres básicos para el desarrollo de dicho uso en condiciones de habitabilidad, así como las dependencias anejas u otros locales directamente vinculados al uso residencial que se venía desarrollando antes del incendio.

Estas ayudas son financiadas con fondos propios del Cabildo de Gran Canaria, con el correspondientes sustento presupuestario y de conformidad con la Ordenanza general de subvenciones insular (art. 17. 2 LGS).

La Ley Orgánica 1/2.018, de 5 de noviembre, del Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE núm. 268, de 6 de noviembre de 2.018), establece en el artículo 70 apartado segundo que los cabidos insulares ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, entre otras, en materias tales como turismo, asistencia social y servicios sociales, conservación y administración del parque público de viviendas, Agencia de Extensión Agraria, servicios forestales, así como protección del medio ambiente.

Añade el artículo 72 del Estatuto de Autonomía para Canarias, que corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de la actividad de fomento, sin perjuicio de la actividad que corresponda a la Comunidad Autónoma, y la fijación de políticas propias.

Mediante Decreto 161/1997, de 11 de julio, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias delegó en los Cabildos Insulares funciones en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de espacios naturales protegidos, reservándose la potestad reglamentaria externa y la alta inspección sobre los servicios delegados, y especialmente en materia de incendios forestales, las facultades de coordinación integral de los medios existentes. Es por ello que las subvenciones para paliar los daños causados por los incendios forestales deben ir ligadas al cumplimiento responsable por parte de los todos los/as ciudadanos/as y, especialmente, de los/las beneficiarios/as de la subvención de las más mínimas normas relacionadas con la prevención de incendios forestales establecidas en el art. 6

del Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales (BOCA núm. 87, lunes 16 de julio de 2001), artículo 15. 1 letra b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, artículos 37.1 a) y 268.3 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **garantizando la limpieza y mantenimiento como medida de protección contra los incendios forestales** en un perímetro de 15 metros alrededor de sus viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en zona forestal, cuyo fin último es la protección de las personas y bienes ante el riesgo de este tipo de incendios.

La presente norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión de subvenciones a las personas físicas y jurídicas directamente perjudicadas por los incendios responde a los objetivos de inmediatez y necesidad de fomentar al restablecimiento de la normalidad preexistente.

Por todo ello, se procede a la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones para paliar los daños causados por los incendios forestales de agosto de 2019 en el ámbito del municipio de Vega de San Mateo.

1. FINALIDAD.

El objeto de las presentes bases es la definición y regulación de la concesión de ayudas urgentes provenientes del Cabildo de Gran Canaria destinadas a paliar y reparar los daños causados en los bienes, la actividad empresarial e infraestructuras de titularidad privada, afectados por los incendios forestales del pasado mes de agosto de 2019 en el municipio de Vega de San Mateo, tal y como se describe a continuación:

Parcelas agrícolas y explotaciones ganaderas:

La RESTITUCIÓN de cada explotación afectada por al estado anterior a que se produjeran los daños para la REANUDACIÓN de la actividad agrícola y/o ganadera.

Viviendas:

La restitución, reconstrucción y rehabilitación de viviendas y dependencias anejas o vinculadas, cumpliendo con la normativa que le sea de aplicación y especificaciones de ejecución y acabado que en cada caso sean

aplicable, y que resultaron dañadas como consecuencia del incendio, para la reanudación de su adecuada utilización y aprovechamiento.

Recuperación del paisaje de la zona.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Parcelas agrícolas y explotaciones ganaderas:

Los gastos de reparación de los daños producidos por los incendios en el municipio de Vega de San Mateo en agosto de 2.019, consistentes en:

- Infraestructuras agrarias (alpendres, cuartos de aperos, casetas de bombeo, vallados, invernaderos, mallas antihierba, cortavientos, colmenas, gallineros, etc.)
- Reposición de árboles frutales.
- Reposición de instalaciones de riego (tuberías, válvulas, bombas de riego, programadores, y accesorios varios)
- Maquinaria agrícola (motoazadas, motocultores, desbrozadoras, astilladoras, motosierras, etc.)
- Reposición de animales.
- Reposición de utillaje agrícola y/o ganadero.
- Reposición de balsas de riego.

Viviendas:

Los gastos de reconstrucción o reparación de los daños producidos por los incendios en el municipio de Vega de San Mateo en agosto de 2.019, consistentes en:

- Reconstrucción de edificaciones destinadas a uso vivienda que hayan sufrido daños consistentes en la destrucción total o daños estructurales que afectan directamente a la seguridad de la construcción.
- Reparación de edificaciones destinadas a uso vivienda que hayan sufrido daños consistentes en daños estructurales que no afecten a la seguridad de la construcción.
- Reparación de daños que afecten a la habitabilidad, uso o estéticos de la vivienda.
- Reconstrucción o reparación de las dependencias relacionadas con el uso de vivienda, tales como, garaje, trastero, cobertizo y análogos, que hayan quedado destruidos o dañados.

- Reposición de enseres domésticos de primera necesidad, considerando a estos efectos los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.

Los gastos objeto de subvención se referirán a proyectos, dirección de obra y actuaciones de reparación, reposición, reconstrucción, reforma y acondicionamiento que se ajusten a los criterios técnicos establecidos en la normativa urbanística aplicable y en el Informe Técnico de Valoración individualizado que emita la Consejería de Arquitectura y Vivienda en cada caso concreto.

Quedan excluidas de estas ayudas las edificaciones ruinosas y las que estuvieran en manifiesto estado de abandono.

Comercios:

A) Los gastos de reparación de los daños producidos por los incendios en el municipio de Vega de San Mateo en agosto de 2.019 que afecten a:

- Mobiliario.
- Infraestructuras afectadas, con carácter de exclusividad al desarrollo de la actividad económica.

3. BENEFICIARIOS: REQUISITOS GENERALES.

1.- Beneficiarios:

A). Parcelas agrícolas y explotaciones ganaderas:

Las personas físicas o jurídicas titulares y/o arrendatarios de explotaciones agrícolas, ganaderas y/o apícolas, así como los titulares de la actividad desarrollada que hayan sufrido los daños materiales derivados directamente de los incendios.

Las comunidades de regantes, heredades de agua y otras entidades de riego con infraestructuras de riego afectadas directamente de los incendios cuya titularidad les corresponda.

Las personas físicas o jurídicas titulares de maquinaria afectada directamente de los incendios cuya titularidad les corresponda.

La titularidad, arrendamiento y/o derecho de usufructo sobre los bienes muebles y/o inmuebles destruidos o dañados a consecuencia del incendio podrá ser acreditada por cualquier medio válido en derecho.

B). Viviendas:

Las personas físicas o jurídicas propietarias o usufructuarias de viviendas que hayan sufrido daños materiales que afecten al inmueble, sus anexos y/o al ajuar doméstico derivados directamente de los incendios. Cuando concurrieran el nudo propietario y el usufructuario tendrá preferencia en la obtención de la subvención, quien tenga su residencia permanente y habitual en la vivienda afectada.

Asimismo, podrán ser beneficiarias de esta subvención agrupaciones sin personalidad, como las comunidades de bienes, comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal y herencias yacentes.

Será requisito necesario que la edificación en la que se hayan producido los daños esté en situación de legalidad urbanística, incluida la consolidación; no siendo objeto de expediente de infracción urbanística.

C). Comercio:

Las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos comerciales, mercantiles e industriales cuya actividad empresarial, ubicada y desarrollada dentro del perímetro de actuación del incendio, que hayan sufridos daños materiales, como consecuencia directa de los incendios.

2.- Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1º.- Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que hayan sufrido daños materiales en bienes muebles o inmuebles de los que sean titulares o, en su caso, usufructuarios, como consecuencia directa de los incendios forestales que afectaron al municipio de Vega de San Mateo, el mes de agosto de 2.019.

2º.- No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención regulada en estas bases las personas en las que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Estar incurso en cualquiera de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 8, 9, 10 y 11 de la Base 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, aprobada en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el día 26/09/2.008 (BOP Las Palmas n.º 166, de 26/12/08).
- c) Haber recibido pagos, ayudas o subvenciones con el mismo objeto que haya cubierto el 100% del valor de gasto de reposición, reparación o, en su caso, reconstrucción subvencionable, procedentes de cualquier



Administración Pública y/o de entidades privadas o particulares para el mismo destino que resulten incompatibles con la que se solicita o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.

- d) Tener incoado expediente de infracción urbanística, relativo a la edificación objeto de solicitud de subvención.

3.- Solicitud y documentación.

Los solicitantes de la subvención deberán aportar la siguiente documentación acreditativa:

1º.- Documentación general:

- a) Instancia de solicitud de subvención (Anexo I), que incluye declaración responsable.
- b) Declaración de otros ingresos, subvenciones o recursos que financien el mismo objeto de subvención con indicación del importe y procedencia. Con el compromiso de comunicar cualquier otra subvención que le sea concedida para la misma finalidad y su importe (Anexo II).
- c) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (DNI, NIE, ETC) y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- d) Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la persona o entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, certificaciones administrativas correspondientes. Excepto, que el solicitante haya autorizado la comprobación y verificación automática de sus datos en el modelo de solicitud de subvención.
- e) Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado en el Ayuntamiento correspondiente (Anexo III).
- f) Documento de CONFORMIDAD/ DISCONFORMIDAD a la valoración de daños efectuada por los técnicos del Cabildo (Anexo IV).
- g) Presupuesto desglosado y pormenorizado, o en su defecto, habrán de presentarse las facturas proforma o, en su caso, las facturas correspondientes que habrán de estar relacionadas en una memoria económica (Anexo V).
- h) Acreditación de la Titularidad de la finca o inmueble, o en su caso, derecho de arrendamiento o usufructo de los bienes o derechos dañados podrá hacerse por cualquier medio válido en Derecho.

2º.- Documentación complementaria:

- Parcelas agrícolas y explotaciones ganaderas: Además de la documentación general deberá aportarse:

En el supuesto de explotaciones ganaderas estar inscrito en el registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA).

- Viviendas: Además de la documentación general deberá aportarse:

- a) Certificado histórico de empadronamiento.

De tenerse la siguiente documentación deberá aportarse igualmente:

- b) Cédula de habitabilidad.
- c) Recibo de IBI o, en su caso, certificado de exención.
- d) Certificación catastral descriptiva y gráfica de la propiedad.
- e) Certificación del registro de la propiedad.
- f) Fotografías que reflejen los daños en la vivienda dañada y, en su caso, en las instalaciones complementarias y en el ajuar doméstico.

- Comercios: El ejercicio de la actividad podrá ser acreditada por los siguientes medios, según proceda en cada caso y en atención a la figura jurídica, al amparo de la cual se desarrolle la actividad económica:

1º.- Con carácter general:

- a) Declaración censal de alta, modificación o baja de en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelos 036 o 037).
- b) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (Agencia Tributaria).
- c) Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Tesorería General de la Seguridad Social).
- d) Licencia de apertura de la actividad (Ayuntamiento).
- e) Certificación catastral descriptiva y gráfica de la ubicación de la sede u oficina abierta dentro del perímetro correspondiente a la zona afectada por el incendio en el que se desarrolla la actividad empresarial.

2º.- En personas jurídicas: sociedades mercantiles (anónimas, limitadas, colectivas y comanditarias), sociedades civiles y otras:



- a. Original y fotocopia de la escritura pública o documento fehaciente de constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente.
- b. Certificado de inscripción en el registro público correspondiente, o en su defecto, aportación de la escritura con sello de inscripción registral, salvo para las sociedades civiles no profesionales.
- c. Fotocopia del CIF de la empresa, del NIF del representante de la sociedad y original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación.

3º.- En entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes y otras):

- a. Original y fotocopia del contrato privado de constitución o escritura pública, con identificación y firma de los socios o comuneros, cuota de participación y objeto de la entidad.
- b. Fotocopia del NIF del socio, comunero o partícipe que firme la declaración censal o del representante, en cuyo caso se aportará también el documento que acredite la representación.

4º.- Los establecimientos alojativos: además de aportar la documentación que anteriormente se describe, deberán, aportar la documentación acreditativa de estar dados de alta para el desarrollo de dicha actividad ante el Cabildo de Gran Canaria, así como estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.

3º.- Documentación acreditativa según gasto subvencionable:

A) Gastos de reposición de daños materiales:

- Facturas, acompañada de su justificante de pago.

4.- Inexigibilidad de presentar documentación previamente aportada.

Las personas solicitantes de subvención que previamente hubieran presentado la documentación detallada en las presentes bases ante el Ayuntamiento de Vega de San Mateo, no estarán obligadas a aportarla nuevamente siempre que obre en poder de la administración actuante, constando el día y procedimiento en el que las presentó.

El Ayuntamiento deberá requerir al interesado para la ratificación de su solicitud conforme a la que se acoge a las presentes bases de subvención y a la que se unirá la documentación previamente aportada. Sin perjuicio del derecho de los interesados a subsanar, modificar y/o mejorar de la solicitud y/o documentación presentada con anterioridad, bien por propia voluntad o en respuesta al requerimiento que realice por el Ayuntamiento competente, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Subsanación y mejora de la solicitud.

1. El Ayuntamiento de Vega de San Mateo, responsable de la tramitación de las solicitudes, comprobarán que estas reúnen todos los requisitos recogidos en estas bases. En caso contrario se les pondrá de manifiesto por escrito a los interesados para que, en un plazo de diez (10) días, remitan cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones se consideren necesarios para poder resolver el expediente, con la indicación de que, si así no lo hiciesen, se considerará que desistieron de su petición, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento, el Ayuntamiento podrá requerir a la persona o entidad solicitante que remita aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la tramitación y adopción de la resolución que proceda.

6.- Comprobación de datos:

1. Para la tramitación de este procedimiento siempre que la persona solicitante lo autorice expresamente en su escrito de solicitud el Ayuntamiento y, en su caso, el Cabildo de Gran Canaria podrán consultar automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante y, en su caso, de la persona representante.
- b) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante, en el caso de que la vivienda se destinase a residencia habitual y permanente.
- c) Certificados acreditativos de no tener deudas con la AEAT, con la Seguridad Social y/o con la Comunidad Autónoma de Canarias, de la persona solicitante.
- d) Certificación catastral descriptiva y gráfica que permita determinar la ubicación de la parcela, vivienda, infraestructura u otro elemento dañado a causa directa de los incendios forestales.

2. En el caso de que las personas solicitantes se opongan a estas consultas, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en la solicitud y aportar los documentos oportunos o aquellos que los sustituyan.

3. En el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, podrá solicitarse a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

4. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

- Parcelas agrícolas y explotaciones ganaderas:

La cuantía individualizada de cada subvención se determinará por el Cabildo de Gran Canaria en función de los daños declarados por el solicitante y verificados por el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria mediante inspección in situ que se plasmará en la correspondiente Acta de Inspección Inicial (según modelo normalizado).

Para la cuantificación de los daños se tomarán como referencia los valores medios de mercado de adquisición e instalación.

Para el caso de árboles frutales quemados, la subvención a conceder será mixta:

1. Subvención en especie, que consistirá en la entrega, por la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, de árboles frutales de reposición.
2. Subvención dineraria consistente en 6 euros por árbol para el resto de gastos inherentes a la plantación/reposición de dichos frutales.

- Viviendas:

Se seguirá el siguiente procedimiento para la valoración de las solicitudes y la determinación de la cuantía individualizada:

La solicitud de la subvención por parte del beneficiario incluirá una declaración responsable especificando los bienes dañados y si su destino es de vivienda habitual o no, así como los daños sufridos. Dicha solicitud se presentará ante el Ayuntamiento del municipio en que radique el inmueble dañado.

Se atenderá a los siguientes criterios de prelación entre las solicitudes:

a) Tendrán preferencia para el otorgamiento de la subvención, las solicitudes referidas a vivienda habitual, sobre las referidas a viviendas que no constituyan morada habitual. Dentro de las referidas a viviendas habituales tendrán, a su vez, preferencia las solicitudes cuyos beneficiarios tengan menor capacidad económica.

b) Tendrán preferencia para el otorgamiento de la subvención, las solicitudes referidas a daños en la estructura y seguridad de la edificación.

La cuantía de la subvención se determinará partiendo de los daños declarados por el solicitante y verificados por la Consejería de Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria mediante inspección in situ que se plasmará en el correspondiente Informe Técnico de Valoración.

Este Informe fijará las actuaciones a realizar y el importe de las mismas que haya de ser objeto de subvención. En este sentido la valoración de los daños se realizará de acuerdo con los baremos establecidos al efecto por el Servicio de Arquitectura y el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

La cuantificación de los gastos objeto de la subvención se realizará concretando los conceptos que sea necesario abonar, garantizando la mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, tomando como referencia los precios medios de mercado de productos y servicios.

Imponiéndose, en su caso, los criterios técnicos que hayan de observarse para mantener la tipología constructiva y de acabados en las edificaciones tradicionales, conforme a la normativa urbanística que sea de aplicación.

Para el caso de aquellas edificaciones que precisaran de proyecto de ejecución y de seguimiento por técnico competente, la Consejería de Arquitectura y Vivienda determinará, en su caso, lo procedente en relación con el encargo del proyecto, dirección de obra, ejecución concreta de la misma, en orden a la cuantificación de los gastos objeto de la subvención, conforme a los principios de eficiencia y economía.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros por ejecución de obra, o de 12.000 euros por suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, se solicitarán al menos tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso; salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

- Comercios:

1. En relación a los gastos de reparación de los daños producidos.

La cuantía individualizada de cada subvención se determinará por el Ayuntamiento en función de los daños declarados por la persona o entidad solicitante y verificados por los técnicos municipales en cada caso.

5. FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS A LOS AYUNTAMIENTOS.

- Parcelas agrícolas y explotaciones ganaderas:

De conformidad con el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En el caso de estas ayudas, la determinada situación en el perceptor a que hace referencia dicho artículo es haber sufrido daños y/o pérdidas en su explotación agrícola y/o ganadera a causa de los incendios de agosto 2019 en el municipio de Vega de San Mateo.

La concurrencia de dicha situación se acreditará mediante las Actas de Inspección Inicial anteriores a la resolución de concesión a las que hacen referencia en el apartado *CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES*.

Estas Actas deberán contener una relación pormenorizada de los daños producidos, así como su valoración económica.

- Viviendas:

La justificación de la subvención, una vez transcurrido el plazo establecido, se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto e informe de un técnico de la Consejería de Arquitectura y Vivienda del Cabildo Insular.

En dicho Informe de Inspección Final emitido por la Consejería de Arquitectura y Vivienda se comprobará la efectiva ejecución de las partidas valoradas conforme a las condiciones establecidas, y con arreglo a las correspondientes facturas de los gastos objeto de la subvención u otra documentación adicional que sea requerida por la Consejería de Arquitectura y Vivienda para realizar esa verificación.

Asimismo, se realizarán Informes de Seguimiento de la Actividad constatando que en el plazo de 4 años no se produce una modificación del uso de las edificaciones, por destinarse éstas a fines diferentes del que justificó la concesión de la subvención.

Los interesados podrán formular alegaciones en caso de disconformidad, tanto con el Informe de Inspección Final que aprecie el incumplimiento de condiciones establecidas, como con el Informe de Seguimiento que aprecie el cese del destino del inmueble a satisfacer la necesidad de vivienda.

- Comercios:

En relación a los gastos de reparación de los daños producidos.

De conformidad con el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En el caso de estas ayudas, la determinada situación en el perceptor a que hace referencia dicho artículo es haber sufrido daños en las instalaciones en las que se desarrolla la actividad económica, y que se a causa de los incendios de agosto 2019 en el municipio de Vega de San Mateo.

La concurrencia de dicha situación se acreditará mediante las actas de Inspección, si las hubiera, y/o por los informes técnicos municipales anteriores a la resolución de concesión a las que hacen referencia en el apartado *CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES*.

Estas actas y/o informes técnicos municipales deberán contener una relación pormenorizada de los daños producidos, así como su valoración económica.

6. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

- Parcelas agrícolas y explotaciones ganaderas:

El abono de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias se realizará por el Ayuntamiento de Vega de San Mateo, de la siguiente manera:

a) En los gastos realizados y cuya realización este justificada documentalmente con la solicitud de ayuda, se realizará un pago del 100 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, que se hará efectivo una vez realizada la notificación de la Resolución de concesión de subvención, que deberá pronunciarse expresamente sobre las alegaciones que se hubieren podido presentar por los interesados.

- Viviendas:

El abono de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias se realizará por el Ayuntamiento de Vega de San Mateo, de la siguiente manera:

a) En los gastos realizados y cuya realización esté justificada documentalmente con la solicitud de ayuda, se realizará un pago del 100 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, que se hará efectivo una vez realizada la notificación de la Resolución de concesión de subvención, que deberá pronunciarse expresamente sobre las alegaciones que se hubieren podido presentar por los interesados.

En la Resolución de concesión constará la obligación de presentar tres ofertas de diferentes proveedores para los casos de gastos objeto de subvención superiores a 30.000 € por ejecución de obra, o superiores a 12.000 € por suministro de bienes de equipo o prestación de servicio.

7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y en las presentes bases.

Asimismo, deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- Parcelas agrícolas y explotaciones ganaderas:

Constituye la obligación principal del beneficiario la de reparar los daños ocasionados por el incendio a su parcela y/o explotación agrícola y la reanudación de la actividad agrícola y/o ganadera dentro del plazo de ejecución (esto es, entre 10 de agosto de 2019 y el 18 de agosto de 2021).

Una vez finalizado este plazo, el Servicio de Extensión Agraria y desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Consejería de Sector Primario del Cabildo de Gran Canaria inspeccionará nuevamente las explotaciones a fin de verificar que efectivamente se ha procedido a la reparación de los daños y a la puesta en marcha de la actividad agrícola y/o ganadera.

A tales efectos, emitirá la correspondiente Acta de Inspección Final (según modelo normalizado) para cada explotación.

Asimismo, se establecen tres obligaciones adicionales:

1. Obligación de destino, consistente en que deberá mantenerse la actividad agrícola y/o ganadera que fundamentó la concesión de la subvención por un plazo de 5 AÑOS a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de ejecución.
2. Se deberá cumplir con la normativa vigente en materia de medioambiente, higiene y bienestar animal, y especialmente, los titulares de viviendas,

edificaciones e instalaciones de carácter industrial en zona forestal deberán cumplir con la obligación de conservación, mantenimiento y limpieza de vegetación en un perímetro mínimo de 15 metros alrededor sus propiedades como medida de autoprotección ante un posible incendio forestal, de conformidad con el art. 6 del Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales (BOC núm. 87, lunes 16 de julio de 2001), artículo 15. 1 letra b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, artículos 37.1 a) y 268.3 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, garantizando la limpieza y mantenimiento como medida de protección contra los incendios forestales.

2. Para explotaciones ganaderas: estar y mantenerse inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA).

Sin perjuicio del resto de las causas establecidas en el art. 37 LGS y demás normativa aplicable, habrá lugar al REINTEGRO TOTAL O PARCIAL si resulta que el beneficiario no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente apartado.

En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de plazo incumplido o actividad dejada de realizar.

Corresponderá al Servicio de Extensión Agraria de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El resultado de sus comprobaciones se plasmará en Actas de Inspección Final, que se remitirán al ayuntamiento que corresponda, toda vez que compete al órgano que concedió la subvención la iniciación y resolución del procedimiento de reintegro.

- Viviendas:

OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

Constituye la obligación principal del beneficiario reparar los daños ocasionados por el incendio en su vivienda o dependencias anejas o vinculadas desde la fecha del acta inicial de los técnicos del cabildo hasta el plazo máximo de ejecución de 2 años desde la Resolución de concesión; si bien este plazo será prorrogable con carácter excepcional, por la Consejería de Arquitectura y Vivienda, hasta un máximo de 2 años, en aquellos casos en que la complejidad

de la ejecución de las obras así lo requiera, previo informe técnico que lo justifique.

Una vez finalizado el plazo otorgado, la Consejería de Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria, o en su caso organismo designado al efecto, inspeccionará nuevamente las edificaciones a fin de verificar que efectivamente se ha procedido a la reparación de los daños conforme a los requisitos y condiciones establecidas.

OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

A tales efectos la persona o entidad beneficiaria colaborará facilitando la información necesaria para la elaboración del Informe de Inspección Final.

OBLIGACIÓN DE DESTINO.

Asimismo, existe una obligación de destino conforme al fundamento de la subvención, consistente en que deberá mantenerse el destino de la edificación a vivienda por un plazo de 5 años a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de ejecución.

Igualmente, la persona o entidad beneficiaria colaborará facilitando la información necesaria para la elaboración de los Informes de Seguimiento de la Actividad dentro del referido plazo de 4 años.

OBLIGACIÓN GENERAL.

Debiendo en todo caso cumplir con la normativa vigente en materia de ordenación territorial, urbanística y medioambiental, así como con las especificaciones sobre condiciones de ejecución y acabado que en cada caso sean aplicables, según el planeamiento municipal, insular, o, en su caso, del espacio natural protegido en que se encuentre la edificación.

Especialmente, los titulares de viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en zona forestal deberán cumplir con la obligación de conservación, mantenimiento y limpieza de vegetación en un perímetro mínimo de 15 metros alrededor sus propiedades como medida de autoprotección ante un posible incendio forestal, de conformidad con el art. 6 del Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales (BOC núm. 87, lunes 16 de julio de 2001), artículo 15. 1 letra b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, artículos 37.1 a) y 268.3 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, garantizando la limpieza y mantenimiento como medida de protección contra los incendios forestales.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Sin perjuicio del resto de las causas establecidas en el art. 37 LGS y demás normativa aplicable, habrá lugar al REINTEGRO TOTAL O PARCIAL si del Informe de Inspección Final de la Consejería de Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria, o en su caso organismo designado al efecto, resulta que la persona o entidad beneficiaria no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente apartado.

En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a las unidades de obra restantes por ejecutar, cumplido el plazo establecido.

Corresponderá al órgano que concedió la subvención la iniciación y resolución del procedimiento de reintegro.

Igualmente procederá el reintegro si de un Informe de Seguimiento de la Actividad resultase que ha cesado el destino del inmueble a vivienda o la vinculación, a dicho fin de las otras dependencias.

En estos casos el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a las dependencias afectadas y al tiempo restante para el transcurso del plazo de 5 años desde que cesó el uso que justificó la subvención.

- Comercios:

En relación a los gastos de reparación de los daños producidos.

Constituye la obligación principal del beneficiario la de reparar los daños ocasionados por el incendio de forma inmediata y de restaurar el funcionamiento de su actividad económica, extremo este constatable a través de los informes técnicos municipales emitidos al efecto.

Especialmente, los titulares de edificaciones e instalaciones de carácter industrial en zona forestal deberán cumplir con la obligación de conservación, mantenimiento y limpieza de vegetación en un perímetro mínimo de 15 metros alrededor sus propiedades como medida de autoprotección ante un posible incendio forestal, de conformidad con el art. 6 del Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales (BOC núm. 87, lunes 16 de julio de 2001), artículo 15. 1 letra b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, artículos 37.1 a) y 268.3 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, garantizando la

limpieza y mantenimiento como medida de protección contra los incendios forestales.

8. PROCEDIMIENTO

El procedimiento establecido para el otorgamiento de las ayudas es el de concesión directa de las subvenciones estando justificado por la urgente necesidad de establecer un sistema de ayudas directas que palien y reparen los daños causados por los incendios forestales del mes de Agosto de 2019 en viviendas, zonas agrícolas y ganaderas y en la actividad empresarial del municipio, que atiendan a las situaciones de necesidad en las que se pudieran encontrar los colectivos directamente afectados, permitiendo restaurar los valores ambientales, restituir viviendas e infraestructuras preexistentes y, en consecuencia, contribuyan a la recuperación social, familiar, habitacional, ambiental y reactivación de la actividad económica, agraria y ganadera de esta zona rural castigada por los incendios.

9. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Actuará como órgano instructor la persona que se designe por la Alcaldía, quién evaluará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adapten a lo dispuesto en las presentes bases y realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime oportunos.

La competencia para conceder subvenciones objeto de las presentes bases corresponde al Señor Alcalde, de conformidad con lo previsto en el art 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 31.1.x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que atribuye a éste órgano las competencias que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de la subvención, como la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha Resolución será notificada a los interesados personas físicas por correo certificado o por vía telemática si diere su autorización y, en todo caso, por vía telemática a las personas jurídicas y demás empresarios y profesionales.

La Resolución de concesión deberá contener las obligaciones de los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de UN MES, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sólo se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél, en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado resolución legitima al interesado para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

10. PLAZOS.

El plazo de ejecución para los beneficiarios se fija desde 10 de agosto de 2019 hasta el 18 de agosto de 2021, sin perjuicio de las posibles prórrogas de conformidad a las presentes bases.

El plazo para que las personas o entidades beneficiarias comuniquen al Ayuntamiento la realización y finalización de las actuaciones (según modelo normalizado) para las que se concedió la subvención finalizará el 31 de agosto de 2021, salvo que se acuerde la ampliación del plazo.

Mediante esta comunicación declararán haber realizado las actuaciones objeto de subvención, así como haber recibido otros pagos por los mismos conceptos de gasto con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención.

Los ayuntamientos dispondrán de UN MES para remitir estos documentos al Cabildo de Gran Canaria.

- Parcelas agrícolas y explotaciones ganaderas:

A partir de esta fecha los técnicos del Servicio de Extensión Agraria y desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Consejería de Sector Primario del Cabildo de Gran Canaria se personarán in situ en la explotación y emitirán la correspondiente Acta de Inspección Final.

Las Actas de Inspección Final se remitirán al ayuntamiento correspondiente en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde su emisión.

En el caso de que se observen algún incumplimiento que pudiera constituir causa de reintegro, se remitirá, junto con el Acta de Inspección Final, un requerimiento al ayuntamiento para que inicie procedimiento de reintegro.

- Vivienda:

A partir de esta fecha los técnicos de la Consejería de Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria se personarán in situ en la edificación y emitirán la correspondiente Acta de Inspección Final.

Las Actas de Inspección Final se remitirán al ayuntamiento correspondiente en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde su emisión.

En el caso de que se observen algún incumplimiento que pudiera constituir causa de reintegro, se remitirá, junto con el Acta de Inspección Final, un requerimiento al ayuntamiento para que inicie procedimiento de reintegro.

11. COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otros pagos, subvenciones o ayudas que con ocasión de los incendios forestales producidos en la Isla de Gran Canaria en el mes de agosto de 2019 se aprueben u otorguen por otras personas públicas o privadas (incluidas compañías aseguradoras), siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste de los gastos subvencionados por la presente.

De producirse un exceso de financiación, se iniciará procedimiento de reintegro de la cantidad sobrante.

12. EFECTOS.

La presentación de la solicitud producirá los siguientes efectos:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.
- c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria y al Ayuntamiento de Vega de San Mateo, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las

pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.

d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria y al Ayuntamiento de Vega de San Mateo para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras AAPP para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales («BOE» núm. 294, de 6 de diciembre de 2018), y demás disposiciones que la desarrollan.

e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria y al Ayuntamiento de Vega de San Mateo para inspeccionar la explotación agropecuaria, comercios, industrias, edificación con uso de vivienda, dependencias anejas o vinculadas para la que se concedió la subvención con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria y al Ayuntamiento de Vega de San Mateo divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

g) La aceptación por el interesado de las obligaciones que comporta la concesión de la subvención.

13. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

El Ayuntamiento de Vega de San Mateo deberá:

1º.- Tramitar el procedimiento de concesión y entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras y el convenio suscrito con el Cabildo de Gran Canaria, en fecha de 19 de noviembre de 2019.

2º.- Justificar ante el Cabildo de Gran Canaria la entrega de los fondos percibidos.

A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74.1 del RLGS y 21.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, y tratándose de Ayuntamientos de la Isla como beneficiarios, la justificación adoptará el sistema normal de cuenta justificativa con informe de auditor, por lo que la que vendrá acompañada, además de la memoria técnica y memoria económica abreviada, de informe o certificado del Interventor o del órgano competente para llevar a cabo el control interno, en el que deberán acreditarse los siguientes extremos:

– Cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- Gasto total efectuado con relación de los beneficiarios y cantidad pagada a cada uno.
 - Subvención recibida e incorporación de la misma al Presupuesto.
 - Fondos propios aportados por el Ayuntamiento, en su caso.
 - Resoluciones de reintegro adoptadas con detalle de las cantidades efectivamente reintegradas por los beneficiarios (tanto deuda principal como intereses de demora).
- 3º.- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el Cabildo de Gran Canaria.
- 4º.- Iniciar y resolver los procedimientos de reintegro que, en su caso, les corresponda.
- 5º.- Reintegrar al Cabildo de Gran Canaria tanto los fondos no utilizados como los reintegrados por los beneficiarios, en su caso.

14. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO

Estas ayudas se concederán con cargo al crédito disponible habilitado por la administración municipal por razón de la aportación realizada por el Cabildo de Gran Canaria en virtud del Convenio de Colaboración suscrito el 19 de diciembre de 2019, modificado por la Resolución nº 175/20, de fecha 29 de junio de 2020, suponiendo un importe para la parte de inversión por daños en parcelas agrícolas y ganaderas e inversión por daños en viviendas de 13.335,14 euros.

Las cantidades podrán ser incrementadas, a través de una generación de créditos, con la aportación que efectúe el Cabildo Insular de Gran Canaria para este fin, previa aprobación por parte del Órgano Insular Competente, en virtud de los acuerdos que se adopten, pudiendo asimismo ser incrementada mediante la tramitación de una modificación de créditos.

15. RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en las presentes bases será de aplicación lo establecido en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vega de San Mateo, Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y el resto de legislación que resulte aplicable.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS AFECTADOS POR LOS INCENDIOS EN GRAN CANARIA DE AGOSTO DE 2019.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (ANEXO I)

1.- Datos del solicitante:		
		CIF:
Representante legal (en su caso)		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		DNI / NIE:
Datos de contacto a efectos de notificaciones		
DIRECCIÓN:		
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	
TELÉFONO FIJO y/o MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2.- Datos de identificación de subvención solicitada y documentación (marcar con una x lo que proceda):		
☐ A) PARCELAS AGRICOLAS, EXPLOTACIONES AGRICOLAS Y/O GANADERAS. ☐ B) VIVIENDA: ☐ C) COMERCIO:		
3.- Declaración Responsable. El/la abajo firmante DECLARA:	SI	NO
1.- Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.	☐	☐
2.- Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y Seguridad Social.	☐	☐
3.- Aceptar totalmente las obligaciones establecidas en la Convocatoria y en las Bases de la presente subvención.	☐	☐
4.- Que no se haya inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública.	☐	☐
5.- Que reúne los requisitos y no se encuentra incurso en causas de prohibición establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	☐	☐
6.- Que no está incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 8, 9, 10 y 11 de la Base 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, aprobada en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el día 26/09/2.008 (BOP Las Palmas n.º 166, de 26/12/08).	☐	☐
7.- Que no ha recibido pagos, ayudas o subvenciones con el mismo objeto que haya cubierto el 100% del valor de gasto de reposición, reparación o, en su caso, reconstrucción subvencionable, procedentes de cualquier Administración Pública y/o de entidades privadas o particulares para el mismo destino que resulten incompatibles con la que se solicita.	☐	☐
8.- Que no tiene incoado expediente de infracción urbanística, relativo a la edificación objeto de solicitud de subvención.	☐	☐



4.- Oposición expresa del interesado a la consulta de datos obrantes en la

Administración: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

☐ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ayuntamiento y/o Cabildo de Gran Canaria realice consulta de datos del solicitante/representante mediante servicios interoperables.

- ☐ Consulta de DNI/NIE con la Dirección general de la Policía Nacional
- ☐ Consulta de Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ☐ Consulta de datos inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas (en caso de subvenciones para explotaciones agrícolas y/o ganaderas).
- ☐ Consulta de datos catastrales.
- ☐ Consulta de datos padronales (en caso de subvenciones para viviendas).
- ☐ Consulta de licencia de apertura (en caso de subvenciones para comercios).

EN CASO DE QUE NO PRESTE CONSENTIMIENTO DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO O CERTIFICADO JUSTIFICATIVO

5.- Aceptación /Renuncia a la valoración de daños subvencionables.

☐ **ACEPTA** la subvención en caso de ser concedida la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución definitiva de concesión.

☐ **RENUNCIA** a la subvención en caso de ser concedida la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución definitiva de concesión.

6.- Documentación aportada:

- Documentación general:

- ☐ Instancia de solicitud de subvención (Anexo 1).
- ☐ Declaración jurada de otros ingresos, subvenciones o recursos que financien el mismo objeto de subvención con indicación del importe y procedencia. Con el compromiso de comunicar cualquier otra subvención que le sea concedida para la misma finalidad y su importe (Anexo 2).
- ☐ Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (DNI, NIE, ETC) y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- ☐ Declaración Responsable (Anexo 3).
- ☐ Certificado emitido por las Agencia Tributaria del Estado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- ☐ Certificado emitido por las Agencia Tributaria Canaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- ☐ Certificado de no deudor de la Hacienda Local.
- ☐ Certificado de no deudor de la Seguridad Social.

En el caso de que la persona o entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, certificaciones administrativas correspondiente. Excepto, que el solicitante haya autorizado la comprobación y verificación automática de sus datos en el modelo de solicitud de subvención.

- ☐ Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado en el Ayuntamiento correspondiente (Anexo 4).
- ☐ Documento de ACEPTACIÓN o RENUNCIA de la valoración de daños efectuada por los técnicos del Cabildo.
- ☐ Presupuesto desglosado y pormenorizado, o en su defecto, habrán de presentarse las facturas proforma o, en su caso, las facturas correspondientes.
- ☐ Acreditación de la Titularidad de la finca o inmueble, o en su caso, derecho de arrendamiento o usufructo de los bienes o derechos dañados podrá hacerse por cualquier medio válido en Derecho.

- Documentación complementaria:

☐ **A) PARCELAS AGRICOLAS, EXPLOTACIONES AGRICOLAS Y/O GANADERAS.**

- ☐ En el supuesto de explotaciones ganaderas estar inscrito en el registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA).

☐ **B) VIVIENDA:**

- ☐ Certificado histórico de empadronamiento.
- ☐ Cédula de habitabilidad.
- ☐ Recibo de IBI o, en su caso, certificado de exención.
- ☐ Certificación catastral descriptiva y gráfica de la propiedad.
- ☐ Certificación del registro de la propiedad.
- ☐ Fotografías que reflejen los daños en la vivienda dañada y, en su caso, en las instalaciones complementarias y en el ajuar doméstico.

□ C) COMERCIO:

Documentación acreditativa de la personalidad:

2º.- En personas jurídicas:

- ☐ Original y fotocopia de la escritura pública o documento fehaciente de constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente.
- ☐ Certificado de inscripción en el registro público correspondiente, o en su defecto, aportación de la escritura con sello de inscripción registral, salvo para las sociedades civiles no profesionales.
- ☐ Fotocopia del CIF de la empresa, del NIF del representante de la sociedad y original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación.

3º.- En entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes y otras):

- ☐ Original y fotocopia del contrato privado de constitución o escritura pública, con identificación y firma de los socios o comuneros, cuota de participación y objeto de la entidad.
- ☐ Fotocopia del NIF del socio, comunero o partícipe que firme la declaración censal o del representante, en cuyo caso se aportará también el documento que acredite la representación.

4º.- Establecimientos alojativos:

- ☐ Certificación de alta de actividad ante el Cabildo de Gran Canaria.
- ☐ Declaración censal de alta, modificación o baja de en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelos 036 o 037).
- ☐ Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (Agencia Tributaria).
- ☐ Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Tesorería General de la Seguridad Social).
- ☐ Licencia de apertura de la actividad (Ayuntamiento).
- ☐ Certificación catastral descriptiva y gráfica de la ubicación de la sede u oficina abierta dentro del perímetro correspondiente a la zona afectada por el incendio en el que se desarrolla la actividad empresarial.

A) Gastos de reposición de daños materiales:

- ☐ Facturas, acompañada de su justificante de pago.

IMPORTANTE:

Las solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos al Ayuntamiento correspondiente se podrán presentar por internet a través de la sede electrónica (<https://vegadesanmateo.sedelectronica.es>), en cuyo caso la documentación adjunta deberá venir firmada electrónicamente, los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el citado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden presentar su solicitud en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro de la Comunidad de Canarias, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Entidades Locales, oficinas de correos y representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

En _____, a _____ de _____

Firma del solicitante/representante

En cumplimiento de la Legislación en materia de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales se le informa que los datos de carácter personal que facilite en este formulario, o que se consultan, previa autorización expresa del interesado, quedarán registrados en el fichero correspondiente al procedimiento tramitado, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento. El órgano responsable del fichero es la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en la tramitación del procedimiento y la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley mediante escrito dirigido a dicho servicio



Ilustre Ayuntamiento de
Vega de San Mateo

ANEXO II

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS Y DE MANTENIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL	NIF

Y EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

DECLARO BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que son ciertos los datos que abajo figuran acerca de la financiación del proyecto:

AYUDAS SOLICITADAS

- ☐ No solicité ningún tipo de ayuda para este mismo proyecto
- ☐ Si solicité ayuda para este mismo proyecto

ORGANISMOS	IMPORTE (€)

AYUDAS CONCEDIDAS

- ☐ No se me concedió ningún tipo de ayuda para este mismo proyecto
- ☐ Si se me concedió ayuda para este mismo proyecto

ORGANISMOS	IMPORTE (€)

Asimismo se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga para las mismas actuaciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

2. Mantiene los requisitos para ser beneficiaria

FIRMA

Lugar y fecha
En Vega de San Mateo, a de de 2020.





AYUNTAMIENTO DE
VEGA DE SAN MATEO

ALTA/MODIFICACIÓN DE TERCEROS		
TESORERÍA	33	12

ALTA/MODIFICACIÓN DE DATOS DE TERCEROS

DATOS DEL TERCERO ⁽¹⁾

Apellidos y nombre o razón social: _____

NIF, NIE, CIF: _____

Domicilio: _____ Código Postal: _____

Municipio: _____ Teléfono(s): _____/_____

Fax: _____ Correo electrónico: _____

Denominación de la cuenta (Titular): _____

DATOS BANCARIOS

Entidad financiera: _____ Sucursal de: _____

IBAN

País	DC-País	Entidad	Sucursal	D.C.	Número de la cuenta
E	S				

Certificación de conformidad por la entidad financiera.

Fecha y sello de la entidad Fdo.

Declaro que son ciertos los datos reflejados y que identifican la cuenta y la entidad financiera a través de las cuales deseo recibir los pagos procedentes de la Tesorería del Ilmo. Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

Firmado (y sello, en su caso):

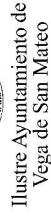
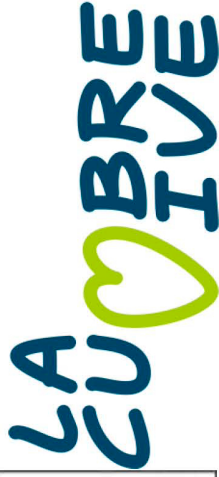
En calidad de: _____ D.N.I.: _____

- (1) Se deberá acompañar a este documento fotocopia del NIF/NIE de la persona física firmante y, su caso, además, fotocopia compulsada del C.I.F. si se trata de persona jurídica.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero con la finalidad de percibir los pagos a través de transferencia bancaria procedentes del Ayuntamiento de Vega de San Mateo, para realizar envíos informativos relacionados con la actualización de datos dirigidos al propio interesado o a las entidades financieras y para suministrar la información necesaria de trascendencia fiscal a la Administración Tributaria. El interesado queda igualmente informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.







MEMORIA ECONÓMICA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y PROMOTORA DE LA ACTUACIÓN

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

Relación clasificada de relación de gastos por las actuaciones realizadas, con las correspondientes facturas

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

En Vega de San Mateo, a de de 2020.

